



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 JUN. 2019

SGA E-003489

SEÑOR
SAMUEL CORRALES DE FEX
REPRESENTANTE LEGAL
PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.
CARRERA 43 No.2-20
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. 00000965 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

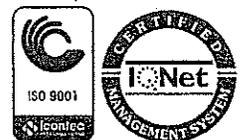
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Ateñamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0202-158
Proyecto: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



6-19
b. 75
PAG 78

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000965 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA PESQUERA LA ROSA DEL MAR S.A."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, Resolución 631 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0190 del 10 de Abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad denominada Pesquera Larosa Del Mar S.A. condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de la mencionada sociedad, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiendo los Informes Técnicos No. 1098 del 16 de agosto y No.1694 del 10 de Diciembre de 2018, en los cuales se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En el momento de la visita a la sociedad denominada Pesquera Larosa del Mar S.A., no se encontraba realizando plenamente las actividades de producción y comercialización de pulpa de jaiba, debido a que la materia prima se encuentra escasa.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada a los vertimientos generados por la sociedad denominada Pesquera Larosa del Mar S.A., se observó que la mencionada sociedad genera Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) producto del lavado de mesas, paredes, sillas, y pisos del área de producción, así mismo también se generan del lavado de manos de los operarios, lavado de delantales, cuchillos, canasta y de la jaiba cuando se recibe.

En el momento de la visita se evidenció que no se estaban generando estos efluentes debido a que no había actividades productivas. Así mismo se pudo evidenciar el estudio de caracterización realizado por LABORMAR para el presente año.

Según la persona que atendió la visita, el lavado del área de producción se realiza dos (2) veces al día; uno en el medio día y otro al finalizar la jornada laboral.

El agua utilizada para realizar las actividades de lavado en la empresa proviene del acueducto operado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.

Para realizar el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), Pesquera Larosa Del Mar S.A. cuenta con una serie de canaletas con rejillas ubicadas en el área de producción que sirven para retener las partes sólidas del producto y transportar el efluente hacia una trampa de grasas, luego a un tanque homogenizador y por bombeo son vertidas mediante una tubería ubicada aproximadamente a un (1) metro de altura con respecto al suelo y aproximadamente a 2 metros de un canal de agua que conduce sus efluentes hacia el río Magdalena. Es decir que se presenta un vertimiento puntual indirecto al recurso hídrico.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente No. 0202-158 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la sociedad denominada Pesquera Larosa Del Mar S.A., se evidencia que la mencionada sociedad no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No. 0190 de 2018, por medio de la cual se otorgó un permiso de Vertimientos condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones. Sin embargo, es oportuno dejar claro que al momento de realizar el seguimiento antes relacionado, se encontraba en trámite un recurso de reposición interpuesto por la mencionada sociedad en contra de la Resolución No. 0190 de 2018.

En cuanto al mencionado recurso de reposición, al realizar evaluación del mismo, se evidencio que había sido presentado extemporáneamente, razón por la cual esta Corporación procedió a

CPA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000965 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA PESQUERA LA ROSA DEL MAR S.A."**

rechazarlo por no cumplir con los requisitos establecidos por esta la Ley para la presentación del mismo.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que a la fecha la sociedad denominada Pesquera Larosa Del Mar S.A. no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No. 0190 de 2018, se considera necesario requerirla para que de forma inmediata dé cumplimiento a las obligaciones impuestas a través de la mencionada Resolución, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta¹, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA es competente para requerir sociedad denominada Pesquera Larosa Del Mar S.A., de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto en su capítulo 3, denominado "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.1.1. del mencionado Decreto, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

¹LEY 1333 de 2009., art. 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

capacit

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000965 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA PESQUERA LA ROSA DEL MAR S.A.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3. ibidem, modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018, hace referencia a la evaluación ambiental del vertimiento en los siguientes términos:

“Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.”

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012², el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del

² “Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000965 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA PESQUERA LA ROSA DEL MAR S.A."**

generados del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución."

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.17, contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Pesquera Larosa Del Mar S.A., identificada con Nit No. 802.024.930-8, ubicada en el Distrito de Barranquilla en la carrera 43 No. 2 -20, representada legalmente por el señor Samuel Corrales De Fex o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No. 0190 de 2018, a saber:

En cuanto al permiso de vertimientos:

1. Realizar anualmente una caracterización de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) generadas de la producción de pulpa de jaiba; dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 631 de 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas tomada cada una hora, por cuatro (4) días consecutivos de muestreo.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM.
- En el informe que contenga la caracterización de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorios.
- Deberá informar a la Corporación con treinta (30) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

2. Presentar semestralmente, las certificaciones emitidas por el gestor ambiental en relación a la recolección, transporte y disposición final de los lodos contaminados, generados en el sistema de tratamiento; asimismo se deberá presentar la licencia y/o permisos otorgados a esta empresa para realizar esta actividad.

COPY

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000965 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA PESQUERA LA ROSA DEL MAR S.A.”

3. Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en el sentido de incluir los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos:

- Implementar, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.
- Presentar ante esta Corporación, los soportes que demuestren la respectiva implementación.
- Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de gestión de los vertimientos.
- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de las normas de vertimientos vigente, suspender de manera inmediata las actividades que generan el vertimiento.
- Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a esta Corporación, de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento que aquí se aprueba.
- Divulgar, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la sociedad denominada Pesquera Larosa del Mar S.A., en el mencionado plan.
- Presentar ante esta Corporación, los soportes que demuestren la respectiva divulgación.

SEGUNDO: Los Informes Técnicos No. 1098 del 16 de Agosto de 2018 y No. 1694 del 10 de Diciembre de 2018, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hacen parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-158

Proyectó: LDeSilvestri

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp